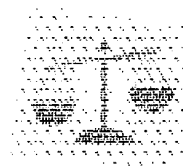


**POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS**



ESCRITURA



DE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
SUMARECUADOR S.A.-

OTORGADA POR: LOS SEÑORES PABLO ARTURO BARCELLI
MORALES Y ABEL JOSE CRUZ ALAVA RIVERA.-

Nº 2.013.13.08.01.P.04101

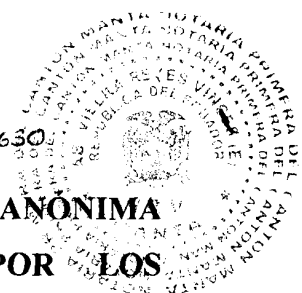
COPIA: TERCERA

CUANTÍA: \$ 800,00

MANTA, 22 DE JULIO DEL 2013

NÚMERO: 2013.13.08.01.P 04101

ind/ 15630



**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA SUMARECUADOR S.A. OTORGADA POR LOS
SEÑORES: PABLO ARTURO BARCELLI MORALES Y DOCTOR ABEL
JOSÉ CRUZ ÁLAVA RIVERA -**

CUANTIA: US. \$ 800,00

En la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes veintidós de Julio del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA VIELKA REYES VINCES**, Notaria Pública Primera Encargada del Cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: **Uno.-** El señor **PABLO ARTURO BARCELLI MORALES**, quien declara ser de nacionalidad peruana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación Factor de Comercio, domiciliado en la República del Perú y de tránsito por esta ciudad de Manta, y se identifica con su pasaporte número cinco seis seis seis cero nueve siete; **Dos.-** El señor **ABEL JOSÉ CRUZ ÁLAVA RIVERA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión Doctor en Jurisprudencia, domiciliado en esta ciudad de Manta, portador de la cédula de ciudadanía número trece cero uno seis cinco cinco siete cero-ocho. Los comparecientes son hábiles y con capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a quienes les conozco en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento público.

M. Vuelka Reyes Vines
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

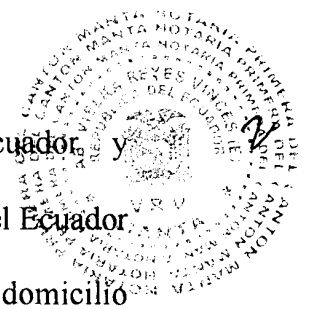
**NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador**

Doy fe.- Los otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla de una manera libre y espontánea, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una Compañía Anónima denominada **SUMARECUADOR S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **SUMARECUADOR S. A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.- PABLO ARTURO BARCELLI MORALES**, de nacionalidad peruana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación Factor de Comercio, domiciliado en la República del Perú y de tránsito por esta ciudad de Manta; **Dos.- El señor ABEL JOSÉ CRUZ ÁLAVA RIVERA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión Doctor en Jurisprudencia, domiciliado en esta ciudad de Manta. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SUMARECUADOR S.A. TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es 

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador

SUMARECUADOR S.A., organizada en la República del Ecuador, y
consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador
el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio
principal de la compañía está en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de
Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales,
agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO
TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años
contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro
Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de
Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en
este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene
como objeto dedicarse a: **UNO:** La compraventa, distribución, envasado y
producción de hidrocarburos, especialmente de los derivados del petróleo en su fase
de extracción, para cuyo fin podrá importar o exportar los mismos, sea para uso
industrial, naves marítimas o transporte terrestre, lo que a su vez puede ser al por
mayor o al por menor. En especial su comercialización estará dirigida al sector
marítimo, de aviación, industrial y automotriz; **DOS:** Comprar o arrendar en el país
o en el extranjero barcos tanques, camiones, tanqueros, plantas, repuestos para estos
o los insumos que sean necesarios; **TRES:** La compraventa de vehículos en general,
marítimos o terrestres; **CUATRO:** La compraventa de repuestos para industrias,
vehículos marítimos o terrestres. La compañía podrá realizar actos y contratos que le



M. V. Velasco Reyes Vinas
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador

permita el cumplimiento del fin especificado, para ello podrá celebrar contratos afines y conexos con su objeto principal. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes, con recursos propios de la compañía y para sí. De igual manera podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social y suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO SIETE.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador

de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador

M. Victoria Reyes Viquez
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:** **ARTÍCULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición 

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador

concedido en la Ley de Compañías. **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. **C)** La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. **D)** Es administrador y Representante Legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **E)** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. **ARTÍCULO**

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador

M. Victoria Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y dos de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.

ARTICULO DIECIOCHO.- QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador

segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador



M. Victoria Reyes Villás
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **Uno.-** Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía. **Dos.-** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. **Tres.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. **Cuatro.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **Cinco.-** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **Seis.-** Resolver sobre la amortización de acciones. **Siete.-** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador

liquidación. **Ocho.-** Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. **Nueve.-** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto,

especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO**

VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la

Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.

Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: Las

actas en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada

sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en

la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán

extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO**

VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente dirigirá las sesiones de

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador



Al. Vides Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **Uno.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social “Presidente Subrogante del Gerente General”. Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto.

Dos.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **Tres.-** Presentar proyectos y

sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la compañía. **Cuatro.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los

títulos de acciones. **Cinco.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.

TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.-

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO**

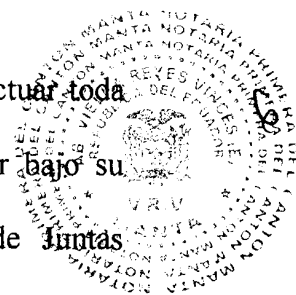
VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto,

corresponde al Gerente General: **Uno.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. **Dos.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista,

con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador

Ley y en este estatuto. **Tres.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **Cuatro.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas. **Cinco.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas. **Seis.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía. **Siete.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma. **Ocho.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. **Nueve.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios. **Diez.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. **Once.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada. En virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. **Doce.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas. **Trece.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma. **Catorce.-** Cuidar de que la



M. Victoria Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador

contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables. **Quince.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **Diez y Seis.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.

TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-

COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE**

DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior.

La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se 

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador

deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO**

TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará

dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos, y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de

dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA**

COMPañIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores se determinará, respectivamente, con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN**

SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General

durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo.

Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador

Al. Vicky Reyes Vices
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones
Accionistas			
ABEL JOSE CRUZ ÁLAVA RIVERA	\$ 799.00	\$ 799.00	799.00
PABLO ARTURO BARCELLI MORALES	\$ 1.00	\$ 1.00	1.00
TOTALES	\$ 800.00	\$ 800.00	800.00

El capital pagado en numerario está debidamente depositado en una cuenta de Integración de Capital, conforme se acredita con el Certificado de Depósito del Banco Pichincha que se adjunta como habilitante. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, y a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Dr. Abel Álava Rivera, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **LAS DE ESTILO:** Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor y estilo para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- Minuta firmada por el Doctor Abel Álava Rivera. Matrícula Número: Dos Mil Noventa y Dos COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. Así mismo

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 22 de Julio de 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **DR. ABEL ALAVA RIVERA**

Con Cédula de Identidad: **1301655708** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

SUMARECUADOR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ALAVA RIVERA ABEL JOSE CRUZ	1301655708
2	BARCELLI MORALES PABLO ARTURO	5666097
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 799.00	usd
\$ 1.00	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias de cargo del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Al. Vicky Reyes Vides
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7530977
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALAVA RIVERA ABEL JOSE CRUZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2013 12:54:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SUMARECUADOR S.A.
APROBADO**

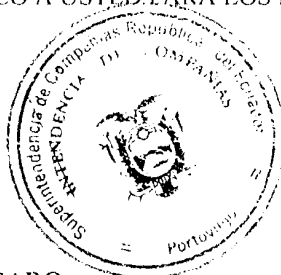
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



REPUBLIC OF PERU

PASSPORT

No 5666097

GILBERTA VALLADARES CESPEDES
Inspector de Migraciones II
Jefe(s) de la Agencia de Pasaportes
ATE - DIGEMIN

Observations

PASAPORTE ANTERIOR

37/2536

PASAPORTE



REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE No. - PASSPORT No.

160000

APPELLIDOS - SURNAMES

BARCELL

NONMEMBERS - GIVEN NAME

PABLO A

INTERNATIONAL - NATIONAL

PERDANA

LUGAR DE NACIMIENTO

LA LIBRE

FECHA DE EMISSÃO: DA

12 ABR

RECEIVED

Industrial Engineering

100

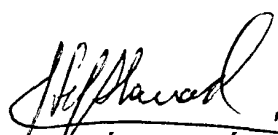
1000

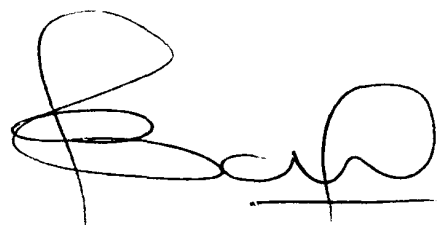
IMORALES

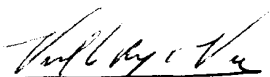
R7206029M

[illegible]

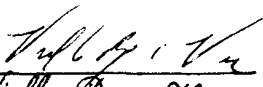
yo, la Notaria, examiné separadamente a las partes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto / contrato. Y, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-


ABEL JOSÉ CRUZ ÁLAVA RIVERA
C.C. No. 130165570-8
ACCIONISTA


PABLO ARTURO BARCELLI MORALES
Pasaporte No. 5666097
ACCIONISTA


LA NOTARIA (E)
Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO


Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

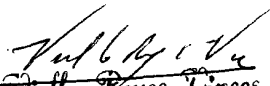
NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Manta-Manabí-Ecuador

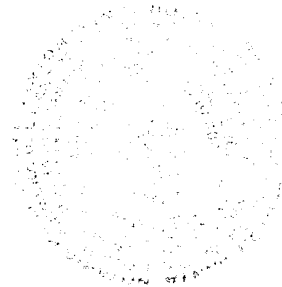
ESTAS FIRMAS ESTAN
RUBRICADAS POR MÍ
Ab. Vielka Reyes Vincés

Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA



DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor **AB. Jacinto Cabrera Cedeño**, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante resolución número **SC.DIC.P.13.0531**, de fecha 21 de Agosto del dos mil trece, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la constitución de la compañía **SUMARECUADOR S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 22 de Agosto del dos mil trece.-
Abogada **VIELKA REYES VINCES**, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-


Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 3488

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2571
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	232
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
5666097	BARCELLI MORALES PABLO ARTURO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1301655708	ALAVA RIVERA ABEL JOSE CRUZ	Manta	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0531
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SUMARECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

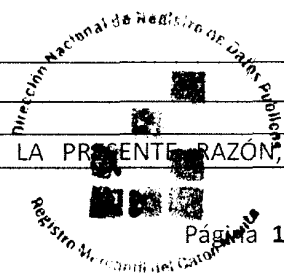
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



Página 1 de 2

Nº 019300

IMP. IGM. 08

Registro Mercantil de Manta

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.0531**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Encargado del Cantón MANTA el **22/Julio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **SUMARECUADOR S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.444 de 20/Agosto/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SUMARECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

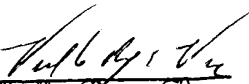
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **21 AGO 2013**

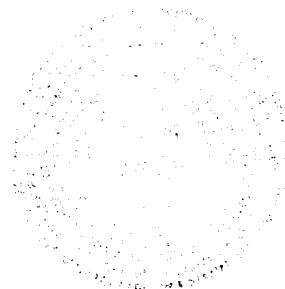
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7544010
Nro. Trámite 4.2013.353
VP/



DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor **AB. Jacinto Cabrera Cedeño**, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante resolución número **SC.DIC.P.13.0531**, de fecha 21 de Agosto del dos mil trece, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la constitución de la compañía **SUMARECUADOR S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 22 de Agosto del dos mil trece.-
Abogada **VIELKA REYES VINCES**, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-


Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2571
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	232
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
5666097	BARCELLI MORALES PABLO ARTURO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1301655708	ALAVA RIVERA ABEL JOSE CRUZ	Manta	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0531
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SUMARECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

